



## **RESOLUCIÓN N° 0489-2023-ANA-TNRCH**

Lima, 23 de junio de 2023

**EXP. TNRCH** : 097-2023  
**CUT** : 28771-2021  
**SOLICITANTE** : Roberto Carlos Fernández Rodríguez  
**MATERIA** : Reclamación ante la junta de usuarios  
**ÓRGANO** : ALA Cajamarca  
**UBICACIÓN** : Distrito : Cajamarca  
**POLÍTICA** : Provincia : Cajamarca  
Departamento : Cajamarca

### **SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez, debido a que el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B culminó con el pronunciamiento efectuado por la Administración Local de Agua Cajamarca en la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C.

### **1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación presentado por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez contra la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 13.09.2022, emitida por la Administración Local de Agua Cajamarca mediante la cual resolvió lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mascón - Clase B, respecto del uso del agua en el predio Pariamarca del canal de riego Pariamarca, conforme Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, número 38 en el padrón de usuarios, y conforme Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ, número 60 en el padrón de usuarios con un área total de 0.22 ha y con un área de riego de 0.10 ha; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcón Clase B, de acuerdo al artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, autorice la distribución de agua al predio Pariamarca, conforme la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC con el número 38 en el padrón de usuarios y conforme Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ, con el número 60 en el padrón de usuarios con un área de 0.22 ha y con un área de riego de 0.10 ha en el punto de coordenadas UTM 9202150 - 777714 (WGS 84, 17, Z, S).***

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** que la organización de usuarios denominada Canal de Riego Pariamarca, solicite actualización de la licencia de uso de agua asignada con **Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC** al bloque de riego del Comité de Usuarios del Canal Pariamarca y emita los respectivos certificados nominativos a los integrantes de dicha organización, de acuerdo al artículo 51° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.

(...)

## 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C y se mantenga la vigencia del Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P.

## 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación manifestando lo siguiente:

- 3.1. De la Ficha N° 69894 se observa que desde el año 1998 (hace más de 24 años), se reconoció el derecho de posesión y después el derecho de propiedad de quién en vida fue su padre, el señor Horacio Walter Fernández Sangay, sobre el predio Pariamarca de 0.1800 ha, que se ubica a pocos metros de la plaza de armas del centro poblado, y donde además vivía su abuela, la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio, quién como posesionaria fue *“declarada como beneficiaria y usuaria en el padrón de usuarios que conforma el plano catastral - canal - parcelas y usuarios del canal de riego Pariamarca y sectores de fecha noviembre de 1998, con el orden N° 53 ramal Alto Pariamarca, para un uso del recurso hídrico con 6 horas”*.
- 3.2. El uso del agua por 6 horas fue utilizado de manera ilegítima por el señor Simón Amado Fernández Sangay en un predio totalmente distinto al que corresponde, lo que generó que solicitara el 17.10.2020 al presidente del Comité de Regantes Pariamarca que se registre a la sucesión de su padre, el señor Horacio Walter Fernández Sangay, como beneficiario del canal de regadío, solicitud que fue acogida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B con el Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P.
- 3.3. La autoridad en el momento de resolver no ha tenido en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-AAA.M-ALA.C/ANC ni lo constatado en la inspección ocular del 25.01.2021, en los que se aprecia que el *“turno de 6 horas de agua del canal de regadío Pariamarca, le correspondería al predio A, ubicado al sureste de la plaza de armas del centro poblado Pariamarca, acorde a lo que se corrobora según plano catastral - canal - parcelas y usuarios del canal de riego Pariamarca y sectores, noviembre del año 1998, con el N° de orden 53 ramal Alto Pariamarca”*, el mismo que fue exhibido en la mencionada diligencia.

Así como en lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 032-2021-ANA-AAA VI M-ALA.C, la Resolución N° 037-2021-ANA/TNRCH, el Informe Legal N° 0038-2021-ANA-AAA.M/ARRP, el Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDLPM, ni el padrón de usuarios que conforma el plano catastral - canal - parcelas y usuarios del canal de riego Pariamarca y sectores de fecha noviembre de 1998, al igual que la documentación presentada en sus distintos escritos, de los que se observa que el predio con código 39347 es el que figura en el referido padrón de usuarios; por lo que, solicita se realice una inspección ocular en los predios materia de controversia.

#### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

##### Respecto a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C

- 4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 31.10.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar en vía de regularización, licencia para el uso de las aguas de los manantiales denominados: “Cerro Negro Corral N° 1” en un caudal de 7.00 litros por segundo; “Cerro Negro Corral N° 2” en un caudal de 0.20 litros por segundo; “Cerro Negro Corral N° 3” en un caudal de 0.40 litros por segundo; “Cerro Negro Corral N° 4” en un caudal de 0.10 litros por segundo; “Cerro Negro Corral N° 5” en un caudal de 0.10 litros por segundo; filtraciones “Shuirac N° 1”, “Shuirac N° 2”, “Shuirac N° 3”, en un caudal de 2.00 litros por segundo; y filtraciones “Yerba Santa” en un caudal de 0.20 litros por segundo; haciendo un caudal total de hasta 10 litros por segundo, con fines agropecuarios, en beneficio de 118 familias/agricultores del centro poblado menor Pariamarca, distrito, provincia - región Cajamarca; sin perjuicio a terceros, con sujeción a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reconocer al canal de riego denominado “Pariamarca”, cuyas fuentes de agua y caudal a conducir se mencionan en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El padrón de usuarios del canal de riego “Pariamarca” corre en anexo adjunto a la presente resolución.

N° DE ORDEN	USUARIO	NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE		
			ÁREA TOTAL	ÁREA BAJO RIEGO	HORAS DE RIEGO
38	Sangay Asencio Julia Lastenia	Pariamarca	0.22	0.10	6.00

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC.

(...)

- 4.2. La Administración Técnica del Distrito de Riego Cajamarca por medio de la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ de fecha 10.12.2009, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la actualización de padrón de usuarios del canal de riego Pariamarca, integrado por (161) usuarios con un área bajo riego de 19.89 ha que usarán un volumen de agua de 143,078 m<sup>3</sup>/seis meses con fines agrícolas, actualización solicitada por el señor Elías Pajares Fernández, presidente del canal de riego Pariamarca, el mismo que en fojas seis y debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.

N° DE PREDIO	NOMBRE	USUARIO	SUPERFICIE (HA)		HORAS	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
			TOTAL	BAJO RIEGO		
60	Pariamarca	Sangay Asencio Julia Lastenia	0.2200	0.1000	6.00	722.21

Fuente: Elaboración propia con base en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ.

(...)

- 4.3. En fecha 11.11.2020, el señor Simón Amado Fernández Sangay interpuso una queja ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B contra el señor Victoriano Sangay Vilca en su condición de presidente del Comité de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CF14938B

Regantes Pariamarca por la comisión de actos de conducta funcional indebida relacionados con la apertura de una nueva libreta de control de turno de agua de 6 horas de riego a favor del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez.

- 4.4. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B con el Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P de fecha 10.02.2021, señaló lo siguiente:

*“(…) en concordancia al artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, inciso 1, donde establece que el agua se debe utilizar con mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, EL DESPACHO DE LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO MENOR RÍO MASHCON CLASE B, RESUELVE: infundada la queja que presentara el señor Simón Amado Fernández Sangay por carecer de fundamentos de convicción, en tanto así autorícese al presidente del canal de regadío Pariamarca, para que en su efecto a partir de la fecha haga la entrega de la libreta de dotación de agua del canal de regadío Pariamarca al predio que corresponde, es decir, a favor de la sucesión intestada representado por el señor Roberto Carlos Fernández Sangay”.*

- 4.5. El señor Simón Amado Fernández Sangay mediante el escrito ingresado el 18.02.2021, interpuso ante la Administración Local de Agua Cajamarca un recurso de apelación contra el Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P.

- 4.6. La Administración Local de Agua Cajamarca mediante el Oficio N° 048-2021-ANA-AAA VI M/ALA.C de fecha 17.03.2021, corrió traslado a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B el recurso de apelación interpuesto por el señor Simón Amado Fernández Sangay con la finalidad de que emita un informe de acuerdo a sus competencias.

- 4.7. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B por medio del Oficio N° 018-2021-JUSHMRM/P de fecha 05.04.2021, dio respuesta al requerimiento efectuado con el Oficio N° 048-2021-ANA-AAA VI M/ALA.C, señalando lo siguiente:

- *“Revisados los documentos de ambos resultó de necesidad llevar a cabo una inspección ocular al lugar de Pariamarca a fin de verificar el predio, siendo esta inspección llevada a cabo el día lunes 25 de enero del 2021, en la que las partes fueron notificadas con el Oficio Mult. N° 004-2021-JUSHMRM/P.*
- *En concordancia al acta de inspección se debe precisar efectividad de lo constatado que el predio Pariamarca ubicado al sureste de la plaza de armas del centro poblado Pariamarca, según **plano catastral - canal parcelas y usuarios del canal de riego Pariamarca y sectores, noviembre del año 1998 con el N° de orden 53 RAMAL ALTO PARIAMARCA** es el predio que dio origen para ser usuaria la señora Julia Lastenia Sangay Asencio, predio que hoy a la actualidad le corresponde a la sucesión intestada, representada por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez.*
- *Mi despacho, mediante el **OFICIO MULT. N° 006-2021-JUSHMRM/P**, ha resuelto infundada la queja del señor Simón Amado Fernández Sangay bajo los siguientes fundamentos:*
  - ✓ *En concordancia al artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, inciso 1, donde establece que el agua se debe utilizar con mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado.*
  - ✓ *Entonces basándose en esta normativa debo reafirmar que el predio constatado en la inspección es el que dio lugar a las 6 horas de agua, el cual dicho predio le corresponde a la sucesión intestada de don Horacio Walter Fernández Sangay,*

*representada por Roberto Carlos Fernández Rodríguez y por ende la dotación de 6 horas de agua le correspondería a esta”.*

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia simple del escrito dirigido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B ingresado el 11.11.2020, por medio del cual el señor Simón Amado Fernández Sangay formula queja contra el señor Victoriano Sangay Vilca, presidente del Comité de Regantes Pariamarca por comisión de actos de conducta funcional indebida.
- b) Copia simple del escrito dirigido al Comité de Riego Canal Pariamarca ingresado el 17.10.2020, en el que el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez solicita se le registre en el padrón de riego del canal Pariamarca y otros.
- c) Copia simple del Oficio N° 56-2019-JUSHMRM/P de fecha 25.11.2020.
- d) Copia simple del Oficio Mult. N° 04-2021-JUSHMRM/P de fecha 19.01.2021.
- e) Copia simple del Acta de Inspección Ocular del 25.01.2021.
- f) Copia simple del escrito dirigido a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B del 26.01.2021 por medio del cual el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez presenta plano catastral - canal - parcelas y usuarios.
- g) Copia simple del Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P del 10.02.2021.

4.8. El señor Simón Amado Fernández Sangay mediante la Carta N° 001-2021-SAFS ingresada el 23.11.2021 y el 29.12.2021, manifestó lo siguiente:

- (i) El 25.08.2000, por medio del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural se formalizó a favor de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio la propiedad rural del predio Pariamarca de 2300 m<sup>2</sup>, con código de predio N° 7-7759200-39348, debidamente inscrito en la Ficha N° 64614. Posteriormente con la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 31.10.2005, se otorgó una licencia de uso de agua a favor de la mencionada señora para un área bajo riego de 1000 m<sup>2</sup> con 6 horas de riego, la cual fue actualizada con la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ.
- (ii) En fecha 23.05.2008, adquirió juntamente con su esposa el predio descrito en el numeral precedente, conforme se desprende de la escritura pública en la que se han descrito las características físicas del terreno materia de compra venta.
- (iii) En año 2018 realizó el cambio de nombre en el padrón de usuarios del canal de Pariamarca a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B, conforme se advierte de los recibos que adjunta por el uso del agua, por lo que, considera que la referida junta no ha analizado la documentación presentada, por el contrario ha derivado su turno de seis horas de agua a otro predio denominado también Pariamarca, que cuenta con un área de 1800 m<sup>2</sup>, área que no figura en la licencia otorgada ni mucho menos en la escritura pública de compra venta.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple del Certificado Catastral emitido el 24.05.1999 por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura del predio con código N° 7-7759200-39348 de 2300 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca a favor de la posesionaria Julia Lastenia Sangay Ascencio.

- ✓ Constancia de Inscripción del Derecho de Propiedad expedida el 01.08.2000 por la Oficina Registral Nororiental del Marañón - Oficina Registral de Cajamarca de la que se desprende que el rubro C-2 de la Ficha N° 64614 se ha inscrito el derecho de propiedad a favor de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio sobre el predio rústico Pariamarca con U.C. N° 39348 de 2300 m<sup>2</sup> ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- ✓ Título de Formalización de la Propiedad Rural N° 0224209 emitido el 25.08.2000 por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura a favor de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio respecto del predio Pariamarca de 2300 m<sup>2</sup> con código N° 7-7759200-39348 ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- ✓ Copia simple de la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC de fecha 31.10.2005.
- ✓ Escritura Pública de Compra Venta de fecha 23.05.2008 del terreno rústico denominado Pariamarca de 2300 m<sup>2</sup> con código N° 7-7759200-39348 ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca otorgado por la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio a favor de los señores Simón Amado Fernández Sangay y Laura Isabel Martos de Fernández.
- ✓ Copia simple de la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ de fecha 10.12.2009.
- ✓ Memoria Descriptiva de la Unidad Catastral N° 39348.
- ✓ Recibos Únicos de Pago por utilización de infraestructura hidráulica menor emitidos por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B a favor de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio y el señor Simón Amado Fernández Sangay correspondiente a los años 2018, 2019 y 2020 respectivamente.

4.9. Por medio de la Carta N° 002-2021-SAFS ingresada el 06.12.2021, el señor Simón Amado Fernández Sangay adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Carta N° 283-2021-GR-CAJ-DRAC/DTT.CR de fecha 29.11.2021.
- ✓ Memoria Descriptiva de la Unidad Catastral N° 39348.

4.10. El señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez por derecho propio y en representación de los señores Rocío Elizabeth Fernández Rodríguez y Edwin Horacio Fernández Rodríguez mediante el escrito ingresado el 13.01.2022, manifestó que corrobora que le corresponde el derecho de uso de agua de 6 horas del canal Pariamarca, en atención a lo siguiente:

- (i) Tal y como figura en el Padrón de Usuarios conforme al plano catastral del canal Parcelas y usuarios del canal de riego Pariamarca y sectores de noviembre de 2018, se ubica en el orden N° 53 Ramala Alto Pariamarca, inscrita quien en vida fue su abuela la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio, por lo que, considera que el predio beneficiado es el constatado en la diligencia realizada el

05.01.2022<sup>1</sup>.

- (ii) En el mes de diciembre de 2017 el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT realizó la inscripción del derecho de posesión a favor de quien en vida fue su padre, el señor Horacio Walter Fernández Sangay, especificando en la sección 2.4 Otros. que el predio tiene riego.
- (iii) Conforme se advierte de la Ficha N° 69894 se inscribió el 01.05.2000 (hace más de 20 años) el derecho de propiedad del señor Horacio Walter Fernández Sangay respecto del predio Pariamarca de 1800 m<sup>2</sup>, ubicado a pocos metros de la plaza de armas del centro poblado, lugar en donde además vivía su abuela la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio.
- (iv) Se advierte de la Partida N° 11166759 la inscripción de la sucesión intestada definitiva ante el fallecimiento del señor Horacio Walter Fernández Sangay (ocurrida el 04.05.2014), conformada por los señores Lucy Haydee Fernández Pajares, Rocío Elizabeth Fernández Rodríguez, Edwin Horacio Fernández Rodríguez, Roberto Carlos Fernández Rodríguez, Walter Fernández Silva y Ruth Clarita Fernández Díaz, de manera que, considera que a la fecha son los únicos propietarios del predio inscrito en la Ficha N° 69894, debido a que les corresponde el 66.66%.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario A - Inscripción del derecho de posesión en predios rurales de propiedad del estado o de particulares.
- ✓ Certificado de Posesión N° 22101-98-AG expedido el 19.08.1998 por el Ministerio de Agricultura a favor del señor Horacio Walter Fernández Sangay respecto del predio Pariamarca con C.C. N° 39347 ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.
- ✓ Copia simple del Certificado Catastral emitido el 24.05.1999 por el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT del Ministerio de Agricultura del predio con código N° 7-7759200-39347 de 1800 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca a favor del posesionario Horacio Walter Fernández Sangay.
- ✓ Copia simple de la copia certificada de la Partida N° 02154158 (Ficha N° 69894) del predio rústico Pariamarca con U.C. N° 39347 de 1800 m<sup>2</sup> ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca inscrito a favor del señor Horacio Walter Fernández Sangay.

Asimismo, se advierte de la referida partida lo siguiente:

- Título de dominio - Asiento C0001: Transferencia por sucesión intestada del señor Horacio Walter Fernández Sangay a favor de los señores Lucy Haydee Fernández Pajares, Rocío Elizabeth Fernández Rodríguez, Edwin Horacio Fernández Rodríguez, Roberto Carlos Fernández Rodríguez, Walter Fernández Silva y Ruth Clarita Fernández Díaz (conforme al Asiento A00001 de la Partida N° 11166759 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina

---

<sup>1</sup> Del expediente no se advierte el acta de la diligencia realizada el 05.01.2022.

Registral de Cajamarca).

- Título de dominio - Asiento C0002: Donación de acciones y derechos a favor del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez por haber adquirido la propiedad de la totalidad de acciones y derechos correspondiendo al 16.67% del predio inscrito que le corresponde a la señora Lucy Haydee Fernández Pajares (Escritura Pública de Donación N° 2480 del 10.05.2021).
- Título de dominio - Asiento C0003: Donación de acciones y derechos a favor del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez por haber adquirido la propiedad de la totalidad de acciones y derechos que le corresponden a los señores Walter Fernández Silva y Ruth Clarita Fernández Díaz (Escritura Pública de Donación N° 1992 del 14.04.2021).

4.11. El señor Simón Amado Fernández Sangay mediante la Carta N° 005-2021-SAFS ingresada el 14.01.2022, remitió el Informe Técnico N° 001-2022-SAFS de la misma fecha en el que recomienda la evaluación de toda la documentación obrante en el expediente. Asimismo, además de la documentación presentada en sus escritos de fechas 23.11.2021, 06.12.2021 y 29.12.2021, adjunta la copia certificada de la Partida N° 02147118 (Ficha 64614) del predio rústico Pariamarca con U.C. N° 39348 de 2300 m<sup>2</sup> con código N° 7-7759200-39348 ubicado en el sector Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca inscrito a favor de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio.

Asimismo, se advierte de la referida partida lo siguiente:

- Título de dominio - Asiento C0001: Compra venta a favor de la sociedad conyugal formada por los señores Simón Amado Fernández Sangay y Laura Isabel Martos de Fernández, en mérito a la escritura pública de fecha 23.05.2008.

4.12. En fecha 07.02.2022, el señor Simón Amado Fernández Sangay presentó documentación referida a la Declaración Jurada del Impuesto Predial expedida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el año 1998; el plano del predio de propiedad de la sucesión intestada del señor Horacio Walter Fernández Sangay (1200 m<sup>2</sup>) y de la señora María Santos Cusquisiban Pisco (580.56 m<sup>2</sup>) el contrato de compra venta del predio rústico de 580.56 m<sup>2</sup> ubicado en el anexo del centro poblado menor de Pariamarca otorgado por el señor Alejandro Trinidad Sangay Ascencio a favor de los señores Sigfredo Reinerio Fernández Sangay y María Santos Cusquisiban Pisco; y la Declaración Jurada del Impuesto Predial correspondiente al año 2021 emitido por la Municipalidad Provincial de Cajamarca a favor de la señora María Santos Cusquisiban Pisco.

4.13. Mediante el Informe Técnico N° 002-2022-SAFS ingresado el 12.04.2022, el señor Simón Amado Fernández Sangay refiere lo siguiente:

- *“Los documentos que forman parte del expediente organizado en el año 2004 para solicitar el otorgamiento de la licencia de uso de agua del canal de riego Pariamarca, como el padrón de usuarios y la escritura matriz de 1976, nos demuestra que las mismas características del predio “Pariamarca” como el área total y las horas bajo riego, son las mismas que están establecidas en el predio que compró mi señora madre JULIA LASTENIA SANGAY ASECNCIO en el año 2008, conforme se observa del padrón de usuarios del comité de regantes canal Pariamarca y del Informe N° 19-2022-GR-CAJ-DRA/DTTCR/ARCG-TCR-SCPG.*



- *La ficha catastral N° 06-16-39348 de fecha 18 de diciembre del año 1997 fue un documento que sirvió para recoger información in situ de los predios en proceso de titulación en dicho año, allí claramente se demuestra que la señora JULIA LASTENIA SANGAY ASECIO tenía un solo predio con dotación de seis horas de agua, ya que, ella habitaba era otro predio diferente, predio que actualmente el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez precisa que es dueño a través de una sucesión intestada”.*

4.14. La Administración Local de Agua Cajamarca por medio de la Carta N° 0110-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 20.04.2022, recibida el 20.04.2022, solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B información sobre la situación actual (volumen de agua otorgado, área de riego, persona (as) que realizan el pago de la tarifa por el uso del agua) del predio Pariamarca del canal de riego Pariamarca conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC y en la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ.

4.15. La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B con el Oficio N° 037-2022-JUSHMRM/P de fecha 22.04.2022, dio respuesta al requerimiento efectuado en la Carta N° 0110-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, señalando que el predio registrado con el número 60 de la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ corresponde hasta el 2018 a la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio y en los años 2019 y 2020 figura en el registro el señor Simón Amado Fernández Sangay. Asimismo, indica que el predio está “literalmente desactivado” a partir del año 2021 por estar en litigio y cuestionamientos respecto al turno de agua de 6 horas, por lo que, nadie está realizando el pago de la tarifa por el uso del agua.

4.16. La Administración Local de Agua Cajamarca con la participación de los señores Simón Amado Fernández Sangay, Roberto Carlos Fernández Rodríguez y María Santos Cusquisiban Pisco, y los representantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B<sup>2</sup> y del Comité Canal Pariamarca<sup>3</sup> y el Teniente Gobernador del Centro Poblado de Pariamarca<sup>4</sup>, llevó a cabo el 06.04.2022, una verificación técnica de campo en Centro Poblado Pariamarca, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, en la que constató lo siguiente:

- *“En el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777503 mE - 9201965 mN a una altitud de 2872 m.s.n.m. en el Centro Poblado Pariamarca, se ubica el canal principal Pariamarca de donde se deriva un ramal lateral denominado ramal Pariamarca. En el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777669 mE - 9202084 mN a una altitud 2854 m.s.n.m., se aprecia una infraestructura del ramal lateral Pariamarca, en forma rústica de tierra, el canal conduce el agua al predio del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez.*

*En el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777660 mE - 9202097 mN, se aprecia que el ramal lateral Pariamarca continua en forma rústica de sección 0.20 m x 0.25 m pendiente abajo hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777670 mE - 9202111 mN, donde la señora María Santos Cusquisiban Pisco manifiesta que es el límite de su terreno.*

*Desde el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777698 mE - 9202134 mN, se aprecia que este canal rústico que conduce el agua, está inoperativo, está obstruido, según manifiestan los presentes, que la razón por la cual está obstruido es porque a la margen izquierda de este canal rústico hay una construcción de cemento realizada por*

<sup>2</sup> El señor Benito Fernández Briones, quién se identificó como presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B.

<sup>3</sup> El señor Elías Pajares Fernández, quién se identificó como presidente del Comité Canal Pariamarca.

<sup>4</sup> El señor Víctor Munga Arce.

el señor Jimi Cueva Romero. En este punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777698 mE - 9202134 mN, el canal rústico continua (...) la trocha carrozable Cajamarca - Pariamarca con una tubería de 6" hasta el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777703 mE - 9202139 mN, desde este punto se conduce el agua por un canal rústico de tierra de sección 0.30 m x 0.30 m, hasta el predio del señor Simón Amado Fernández Sangay, en el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777714 mE - 9202150 mN.

- El señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez manifiesta que este canal rústico mencionado en el punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777709 mE - 9202134 mN no es parte del canal lateral Pariamarca, que es un canal rústico dentro de propiedad privada, para fines únicamente de su titular y por ende tampoco es un canal con derecho de servidumbre.
- La señora María Santos Cusquisiban Pisco manifiesta que el referido canal rústico lateral Pariamarca del punto de coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777698 mE - 9202134 mN siempre ha existido hacia la parcela de riego del señor Simón Amado Fernández".

4.17. En el Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDLPM de fecha 11.05.2022, la Administración Local de Agua Cajamarca recomendó que se autorice la distribución del recurso hídrico por parte de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B a favor del señor Simón Amado Fernández Sangay para irrigar el predio Pariamarca ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 S 777714 mE - 9202150 mN conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC actualizada con la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ, en atención a lo siguiente:

- "En el predio del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez, en el tramo del ramal Lateral Pariamarca, en el punto de coordenadas UTM N 9202084 - E 777669 (WGS 84, 17, Z, S), existe un canal lateral rustico de sección 0.20 m x 0.20 m que se deriva hacia su **predio de riego de solo 217 m<sup>2</sup>** de cultivo de alfalfa; por lo que, es evidente que el área de riego de este predio Pariamarca, es mucho menor al área de riego del predio Pariamarca, asignado en la **Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC**, con el número 38 en el padrón de usuarios, y conforme **Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ**, con el número 60 en el padrón de usuarios, con un **área total de 0.22 ha** y con un **área de riego de 0.10 ha**.
- El ramal lateral Pariamarca rústico continúa cruzando la trocha carrozable Pariamarca-Cajamarca, con una tubería de 6" hasta el punto de coordenadas UTM N 9202139 - E 777703 (WGS 84, 17, Z, S); desde este punto, continua el canal rústico de tierra de sección 0.30 m x 0.30 m, hasta el predio de riego del señor Simón Amado Fernández Sangay en el punto de coordenadas UTM N 9202150 - E 777714 (WGS 84, 17, Z, S), **en un área de riego de 0.12 ha** de cultivo de pastos; por lo que, es evidente que el área de riego de este predio Pariamarca, es muy similar al área de riego del predio Pariamarca, asignado en la **Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC**, con el número 38 en el padrón de usuarios, y conforme **Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ**, con el número 60 en el padrón de usuarios, con un **área total de 0.22 ha** y con un **área de riego de 0.10 ha**.
- El señor Simón Amado Fernández Sangay, presenta en su escritura pública de compra venta de un terreno rústico denominado Pariamarca, con código de predio N° 7-7759200-39348, que otorga la señora Julia Lastenia Sangay Asencio, en su condición de vendedora, a favor de los señores Simón Amado Fernández Sangay y Laura Isabel Martos de Fernández, en su calidad de compradores. **Donde en la segunda minuta menciona que el terreno tiene un área de 0.23 ha, y en la tercera minuta menciona que el terreno cuenta con seis horas de agua de regadío en su correspondiente turno.**

- *La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcón Clase B, emite información sobre el predio Pariamarca del canal de riego Pariamarca, donde manifiesta, que el usuario con registro N° 60, según Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ, corresponde a la señora SANGAY ASECIO, JULIA LASTENIA; dicha persona figura en los registros de mi representada hasta el año 2018; **luego con documentos que registran en este archivo, el predio Pariamarca es cambiado a nombre del señor SIMÓN AMADO FERNÁNDEZ SANGAY, quien registra en los años 2019 y 2020.***
- *La Administración Local del Agua Cajamarca, ha constatado que el predio de riego Pariamarca asignado mediante la **Resolución Administrativa N° 276- 2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC**, con el número 38 en el padrón de usuarios, y conforme **Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ**, con el número 60 en el padrón de usuarios, con un **área total de 0.22 ha** y con un **área de riego de 0.10 ha**; **es el predio perteneciente al del señor Simón Amado Fernández Sangay, verificado en campo en el punto de coordenadas UTM N 9202150 - E 777714 (WGS 84, 17, Z, S), con un área de riego de 0.12 ha de cultivo de pastos**".*

4.18. La Administración Local de Agua Cajamarca mediante la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 13.09.2022, notificada el 24.11.2022<sup>5</sup> y el 01.12.2022<sup>6</sup>, resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcón - Clase B, respecto del uso del agua en el predio Pariamarca del canal de riego Pariamarca, conforme Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC, número 38 en el padrón de usuarios, y conforme Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ, número 60 en el padrón de usuarios con un área total de 0.22 ha y con un área de riego de 0.10 ha; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcón Clase B, de acuerdo al artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, autorice la distribución de agua al predio Pariamarca, conforme la **Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC** con el número 38 en el padrón de usuarios y conforme **Resolución Administrativa N° 273-2009-ANA-ALA-CAJ**, con el número 60 en el padrón de usuarios con un **área de 0.22 ha** y con un **área de riego de 0.10 ha** en el punto de coordenadas UTM 9202150 - 777714 (WGS 84, 17, Z, S).**

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR que la organización de usuarios denominada Canal de Riego Pariamarca, solicite actualización de la licencia de uso de agua asignada con **Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC** al bloque de riego del Comité de Usuarios del Canal Pariamarca y emita los respectivos certificados nominativos a los integrantes de dicha organización, de acuerdo al artículo 51° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.**

(...)"

4.19. El señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez mediante el escrito ingresado el 15.12.2022, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución. Asimismo, solicitó una audiencia de informe oral con la finalidad de sustentar sus argumentos.

<sup>5</sup> Al señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez.

<sup>6</sup> Al señor Simón Amado Fernández Sangay.

- 4.20. La Autoridad Administrativa del Agua Marañón con el Memorando N° 0282-2023-ANA-AAA.M de fecha 03.02.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 4.21. La Secretaría Técnica de este Tribunal con la Carta N° 0025-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 08.03.2023, recibido el 17.03.2023, corrió traslado al señor Simón Amado Fernández Sangay del recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez, otorgándole un plazo de 05 días hábiles a fin de que exponga los argumentos que considere pertinentes.
- 4.22. El señor Simón Amado Fernández Sangay con el Informe N° 001-2023-SAFS ingresado el 24.03.2023, absolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez manifestando lo siguiente:
- (i) El impugnante adjunta como prueba la Ficha N° 69894 respecto de la inscripción del derecho de posesión del señor Horacio Walter Fernández Sangay, hijo de su difunta madre, la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio, y padre de su sobrino, el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez, de un predio de 0.1800 ha, el cual dista mucho de lo mencionado en la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC y la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ, por medio de la cuales le otorga a su madre una licencia de uso de agua respecto de un predio de 0.22 ha y un área de riego de 0.10 ha y 6 horas de riego.
  - (ii) El plano catastral simple presentado como prueba *“es un croquis que no tiene validez, por cuanto no está refrendado por un ingeniero especializado o por una autoridad competente, además no existe georreferencias que permita la ubicación exacta de los predios agrícolas establecidos en dicho croquis”*, de manera que considera, que no debe de considerarse en la evaluación de los documentos.
  - (iii) El apelante menciona diversos informes y resoluciones (Informe Técnico N° 0032-2021-ANA-AAA.M-ALA.C/ANC, el Oficio Múltiple N° 006-2021-JUSHRN/P, Resolución Administrativa N° 032-2021-ANA-AAA VI M-ALA.C, Resolución N° 037-2021-ANA/TNRCH, Informe Legal N° 0038-2021-ANA-AAA.M/ARRP, Informe N° 0006-2022-ANA-AAA.M-ALA.C/JDDLPM), tratando de justificar “su actitud negativa”, sin tener en cuenta que han sido evaluados y analizados en detalle por la autoridad, llegando a determinar que el uso del agua del predio Pariamarca pertenece a la usuaria señora Julia Lastenia Sangay Ascencio, la misma que utilizó las 6 horas de riego conforme lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 276-2005-GR-CAJ/DRA-ATDRC y la Resolución Administrativa N° 723-2009-ANA-ALA-CAJ, y que vendió el referido predio en el año 2008.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución

Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>7</sup>, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA<sup>8</sup> y N° 0289-2022-ANA<sup>9</sup>.

### Admisibilidad del Recurso

- 5.2. De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI<sup>10</sup>, *“contra lo resuelto por las juntas de usuarios en la atención de los reclamemos que presenten los usuarios de agua, se podrá interponer recurso de apelación, el cual será resuelto por la respectiva Administración Local de Agua (...)”*.
- 5.3. En el presente caso se advierte que el señor Simón Amado Fernández Sangay interpuso una queja ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B contra el señor Victoriano Sangay Vilca en su condición de presidente del Comité de Regantes Pariamarca por la comisión de actos de conducta funcional indebida relacionados con la apertura de una nueva libreta de control de turno de agua de 6 horas de riego a favor del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez.

La referida queja fue resuelta por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B mediante el Oficio Mult. N° 006-2021-JUSHMRM/P de fecha 10.02.2021, por medio del cual declaró infundada la queja del señor Simón Amado Fernández Sangay autorizando al presidente del Canal de Regadío Pariamarca para que entregue la libreta de dotación de agua de 6 horas de riego correspondiente al predio Pariamarca de 0.22 ha y 0.10 ha bajo riego al señor Roberto Carlos Fernández Sangay, representante de la sucesión de la señora Julia Lastenia Sangay Ascencio.

- 5.4. El señor Simón Amado Fernández Sangay interpuso ante la Administración Local de Agua Cajamarca un recurso de apelación contra lo resuelto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B, el que fue resuelto mediante la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C de fecha 13.09.2022.
- 5.5. De lo expuesto, este Colegiado determina que el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B culminó con el pronunciamiento efectuado por la Administración Local de Agua Cajamarca en la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
- 5.6. Consecuentemente, a criterio de este Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez deviene en improcedente, debido a que el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B culminó con el pronunciamiento de la Administración Local de Agua Cajamarca de fecha 13.09.2022.

<sup>7</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

<sup>10</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 03.04.2015.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0429-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5<sup>11</sup> del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación del señor Roberto Carlos Fernández Rodríguez, debido a que el reclamo presentado por el señor Simón Amado Fernández Sangay ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Río Mashcon Clase B culminó con el pronunciamiento efectuado por la Administración Local de Agua Cajamarca en la Resolución Administrativa N° 0140-2022-ANA-AAA.M-ALA.C

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

---

<sup>11</sup> Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

**"Artículo 14°. Pluralidad de Salas**

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*

(...)"